

**Informe formulado por el órgano de administración de La Revilla  
Golf, S.A. en relación con la modificación de los estatutos sociales  
de la Sociedad**

---

En Madrid, a 10 de julio de 2017

## **1. Introducción**

El administrador único de La Revilla Golf, S.A. (la “**Sociedad**”) ha decidido, convocar junta general extraordinaria de accionistas para su celebración el día 10 de agosto de 2017, a las 10:30 horas, y en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, el día 11 de agosto de 2017, y someter a dicha junta general de accionistas, bajo el punto 4 del orden del día, la aprobación de la modificación del artículo 6 de los estatutos sociales relativo al establecimiento de la prestación accesoria consistente en ostentar la cualidad de miembros de la Asociación Amigos del Golf Santa Marina, para ser accionista de la Sociedad

De acuerdo con lo previsto en el artículos 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**LSC**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (“**RRM**”), la citada propuesta de acuerdo a la junta general de accionistas requiere la formulación por el órgano de administración del siguiente informe justificativo (el “**Informe**”) así como de la redacción del texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta.

En este sentido y para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, como **Anexo 1** a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

## **2. Justificación de la propuesta**

### **2.1 Significación y alcance general de la modificación estatutaria propuesta**

La propuesta de modificación de los estatutos sociales de la Sociedad objeto de este Informe se justifica en la necesidad impuesta por las entidades financiadoras de la Sociedad, de que los saldos deudores que se puedan generar entre la Sociedad y la Asociación como consecuencia de relaciones comerciales relativas al mantenimiento o ejecución de mejorar en las instalaciones del Club Santa marina, sean capitalizadas en la Sociedad mediante compensación de derechos de crédito.

### **2.2 Esquema de la modificación estatutaria propuesta**

Modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales para permitir a la Asociación Amigos del Golf Santa Marina, ser accionista de la Sociedad.

### 3. Texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta

La modificación estatutaria propuesta, en caso de que sea aprobado por la junta general de accionistas, implicará la modificación de los siguientes artículos de los estatutos sociales que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción literal:

*“Artículo 6.- Al amparo de lo dispuesto en los artículos 86 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, se establece como prestación accesorias la siguiente obligación de hacer, de tracto sucesivo:*

*Todos los accionistas, estarán obligados a ostentar la cualidad de miembros de la ASOCIACION AMIGOS DEL GOLF SANTA MARINA, ya sea como cabezas de familia o como integrantes de la unidad familiar de éste, y ello de acuerdo con los Estatutos de la misma, realizando, a tal efecto, el pago de la cuota correspondiente y demás actos que, en su caso, fueran exigibles para mantener dicha cualidad. De esta obligación queda expresamente excluida la propia ASOCIACION Asociación Amigos del Golf Santa Marina.*

*Dicha Asociación fue constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, estando inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Cantabria, Sección 1ª, número 5.484.*

*En consecuencia, será requisito imprescindible para adquirir o suscribir acciones de la sociedad la situación de alta en dicha Asociación en los términos anteriormente mencionados. Requisito del que queda expresamente excluida la propia Asociación Amigos del Golf Santa Marina.*

*La baja en la Asociación por cualquier causa, incluso involuntaria, determinará la obligación del accionista de transmitir a otros asociados o terceros, en su caso, tanto sus acciones propias como las de su unidad familiar, cónyuge e hijos menores de 27 años, en los términos y condiciones que procedan de acuerdo con la aplicación del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*La prestación accesorias establecida tiene carácter gratuito.”*

Y a los efectos legales oportunos, el administrador único de la Sociedad formula el presente Informe, en Madrid a 10 de julio de 2017.

**El Administrador Único**

**Asociación Amigos del Golf Santa Marina**  
**P.p. D. Javier Benjumea Cabeza de Vaca**

**Anexo 1**  
**Alcance de la modificación estatutaria**

<b>TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO 6 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS</b>
<p><b>Artículo 6.-</b> Al amparo de lo dispuesto en los artículos 86 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, se establece como prestación accesoria la siguiente obligación de hacer, de tracto sucesivo:</p> <p>Todos los accionistas, estarán obligados a ostentar la cualidad de miembros de la ASOCIACION AMIGOS DEL GOLF SANTA MARINA, ya sea como cabezas de familia o como integrantes de la unidad familiar de éste, y ello de acuerdo con los Estatutos de la misma, realizando, a tal efecto, el pago de la cuota correspondiente y demás actos que, en su caso, fueran exigibles para mantener dicha cualidad.</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> Al amparo de lo dispuesto en los artículos 86 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, se establece como prestación accesoria la siguiente obligación de hacer, de tracto sucesivo:</p> <p>Todos los accionistas, estarán obligados a ostentar la cualidad de miembros de la ASOCIACION AMIGOS DEL GOLF SANTA MARINA, ya sea como cabezas de familia o como integrantes de la unidad familiar de éste, y ello de acuerdo con los Estatutos de la misma, realizando, a tal efecto, el pago de la cuota correspondiente y demás actos que, en su caso, fueran exigibles para mantener dicha cualidad. <b>De esta obligación queda expresamente excluida la propia ASOCIACION Asociación Amigos del Golf Santa Marina.</b></p>
<p>Dicha Asociación fue constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, estando inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Cantabria, Sección 1ª, número 5.484.</p>	<p>Dicha Asociación fue constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, estando inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Cantabria, Sección 1ª, número 5.484.</p>
<p>En consecuencia, será requisito imprescindible para adquirir o suscribir acciones de la sociedad la situación de alta en dicha Asociación en los términos anteriormente mencionados.</p>	<p>En consecuencia, será requisito imprescindible para adquirir o suscribir acciones de la sociedad la situación de alta en dicha Asociación en los términos anteriormente mencionados. <b>Requisito del que queda expresamente excluida la propia Asociación Amigos del Golf Santa Marina.</b></p>
<p>La baja en la Asociación por cualquier causa, incluso involuntaria, determinará la obligación del accionista de transmitir a otros asociados o terceros, en su caso, tanto sus acciones propias como las de su unidad familiar, cónyuge e hijos menores de 27 años, en los términos y condiciones que procedan de acuerdo con la aplicación del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Capital.</p>	<p>La baja en la Asociación por cualquier causa, incluso involuntaria, determinará la obligación del accionista de transmitir a otros asociados o terceros, en su caso, tanto sus acciones propias como las de su unidad familiar, cónyuge e hijos menores de 27 años, en los términos y condiciones que procedan de acuerdo con la aplicación del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Capital.</p>
<p>La prestación accesoria establecida tiene carácter gratuito</p>	<p>La prestación accesoria establecida tiene carácter gratuito.</p>